

SECRETARÍA DE SALUD**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto por medio del cual se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio de Noviembre 4 de 2016.
Expediente No.:	01.55.H.003.2014-C-7
Sujeto a Notificar:	ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598
Dirección de Notificación:	Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 – 850 Unidad Médica Porto Azul Consultorio 525 del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico)
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	Procede Recurso de Reposición

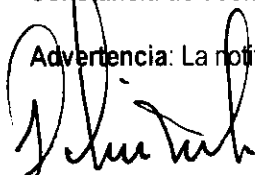
Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto por medio del cual se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio de Noviembre 4 de 2016., en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 – 850 Unidad Médica Porto Azul Consultorio 525 del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto por medio del cual se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio de Noviembre 4 de 2016., se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar al Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 1 de Febrero de 2017 a las 8:00 a.m.,

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 7 de Febrero de 2017 a las 5:00 p.m.,

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**HERNANDO VILORIA ELJACH**

Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: B. Caparoso

SECRETARÍA DE SALUD**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO****Rad. No.: 01.55.H.003-2014-C-7
(NOVIEMBRE 4 DE 2016)**

El Secretario de Salud Del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Decreto 2249 de 1996, Decreto 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Resolución 2003 de 2014 y las que la complementen, modifiquen y/o sustituyan.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2473 de Abril de 2014, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** ordenó apertura de investigación contra el prestador Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730084501, por el incumplimiento de los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de salud establecidos en la Resolución 1441 de 2013, otorgándole diez (10) días hábiles para presentar pruebas, observaciones, argumentos, soportes documentales que considerará pertinentes para aclarar información, imprecisiones o inconsistencias, presentar y solicitar pruebas que permitieran desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas en informe de visita de verificación realizada en Marzo 14 de 2014.

Que dentro del término otorgado, el Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** presenta descargos, según oficio radicado bajo No. 20160500671792 recibido el 18 de Junio de 2016 aportando como pruebas documentales, las siguientes:

- Resolución 2473 de Abril 4 de 2014
- Resolución 7595 de Diciembre 19 de 2014

Que mediante Auto del 4 de Agosto de 2016, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** formuló a **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730084501, según las consideraciones expuestas, el siguiente cargo único:

"PRIMERO: FORMULAR CARGO UNICO en contra del prestador Profesional Independiente ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730084501, por quebrantar los artículos 6, 11, 12 y 15 del Decreto 1011 de 2006; los artículos 3 y 4 y los estándares de: Dotación y Mantenimiento (3); Gestión de Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos (4) y Procesos Prioritarios Asistenciales (5) de la Resolución 1441 de 2013."

Que el 18 de Agosto de 2016 se realiza la notificación personal del Auto del 4 de Agosto de 2016 y dentro del término, el 22 de Agosto de 2016, el Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** presenta descargos según Radicado No. 20160500881502.

Que el Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** en sus descargos argumenta que:

- La **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO** realiza visita de verificación el 27 de noviembre de 2014, con la finalidad de subsanar hallazgos encontrados en la visita anterior.
- Como resultado de la visita de verificación del 27 de noviembre de 2014, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO** expidió la Resolución No. 7595 del 19 de Diciembre de 2014, "Por medio de la cual se certifica el cumplimiento de las condiciones de habilitación en la prestación de servicios de salud", la cual, en su artículo primero, certifica "... el cumplimiento de *Habilitación y el cumplimiento de todos los estándares establecidos en la Resolución 2003 de 2014* ..." .

Que la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** ordena una nueva vista de verificación al Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA**, dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra el profesional en mención, la cual se realiza en noviembre 27 de 2014, de acuerdo a lo consignado en el acta de visita de la misma fecha, en el aparte de observaciones: "*se realiza visita a la consultorio del profesional independiente Cotes Maya Alfonso Alejandro quien se notifico por via telefonica y por Gmail quien acepto recibir la visita con Resolucion 2003 con finalidad de subsanar hallazgos encontrados en visita anterior*". (sic)

Página 1 de 2

SECRETARÍA DE SALUD**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO****Rad. No.: 01.55.H.003-2014-C-7
(NOVIEMBRE 4 DE 2016)**

Que el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 Y Resolución 2003 de 2014 para la Habilitación de los Servicios Prestados por el Profesional Independiente Dr. Alfonso Enrique Cotes Maya de fecha Noviembre 27 de 2014 concluye que "1.- *El Dr. Alfonso Enrique Cotes Maya, Cumple, con el estándar de Talento Humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos e insumos, Procesos Prioritarios, Historias clínicas y registros asistenciales según la resolución 2003 de 2014 para el Servicio de Inmunología*"

Que con la visita de verificación realizada en Noviembre 27 de 2014, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** evidenció que los incumplimientos en los estándares de Dotación, Medicamentos y Dispositivos Médicos y Procesos Prioritarios Asistenciales hallados en la visita del 14 de Marzo de 2014, quedaron subsanados.

En esta etapa procesal, se puede establecer que la motivación que dio origen al inicio Proceso Administrativo Sancionatorio ha sido subsanada, y que el mismo no ha debido proseguirse, en consecuencia se ordenará la cesación y el archivo del mismo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

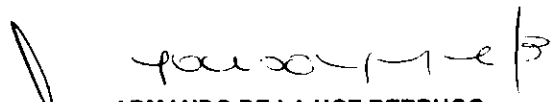
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación iniciado contra el Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730084501, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación iniciado contra el Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730084501, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Profesional Independiente **ALFONSO ENRIQUE COTES MAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.037.598 e inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico con número 085730084501, ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 – 850 Unidad Médica Porto Azul Consultorio 610 del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Secretario de Salud del Departamento del Atlántico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, el cuatro (4) de Noviembre de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap.: H. Viloria
Re.: B. Caparrosa
Pr.: P. Flórez